
Breve repaso de los fundamentos filosóficos y jurídicos de los derechos de la naturaleza en el Ecuador

Mauro Leonel Fuentes Sáenz de Viteri*

Resumen

Este trabajo intenta destacar los principales fundamentos filosóficos y jurídicos que explican la inclusión de los derechos de la naturaleza en varios ordenamientos legales de América Latina como el de Ecuador y Bolivia. Se procura explicar desde una óptica neoconstitucionalista, cómo la cosmovisión andina pudo sobreponerse a la concepción antropocéntrica del derecho.

Palabras clave: Estado constitucional - sujeto del derecho - medio ambiente - *sumak kawsay*.

Abstract

This paper tries to highlight the main philosophical and juridical foundations that explain the inclusion of the rights of the nature in several legal systems of Latin America like the one of Ecuador and Bolivia. It tries to explain from a neo-constitutionalist perspective, how the Andean worldview could overcome the anthropocentric conception of law.

Keywords: constitutional state - subject of law – environment - *sumak kawsay*

Fecha de recepción: 30 de noviembre de 2016 | **Fecha de aprobación:** 30 de octubre de 2017

* Universidad de Guayaquil, mauro.fuentess@ug.edu.ec.

I. Introducción

En las últimas décadas se han desarrollado trascendentales avances de los derechos humanos (DD.HH.) en la justicia internacional y en los instrumentos jurídicos internacionales relativos a la protección del medio ambiente y los recursos naturales; ocupando un lugar preponderante en el debate jurídico, social, ecológico y económico, el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza¹ en la Constitución de la República del Ecuador de 2008 (CRE 2008). Esta inédita incorporación de la naturaleza o *Pacha Mama* como titular de derechos ha puesto en escena *un antes y un después* en la lógica de los sistemas jurídicos reinantes en Occidente.

La constitucionalización de los Derechos de la Naturaleza en Ecuador en el año 2008 y la incorporación en el ordenamiento jurídico boliviano de la Ley marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien en el 2012, no fueron hechos aislados o extravagancias de los legisladores o surgieron de la nada; sino más bien, fueron fruto de un cúmulo de ideas, discursos, acciones locales y mundiales, tratados, convenciones e impactos ambientales en los ecosistemas² que durante décadas martillaron en la conciencia social de la región y alimentaron la preocupación por el medio ambiente.

La transformación de la naturaleza de *objeto del derecho* a *sujeto del derecho* tiene relación directa con las pretensiones de los pueblos y nacionalidades indígenas, tribales, ecologistas, académicos y de varios sectores progresistas de la sociedad que han venido desenmascarando al llamado “desarrollo económico”; proponiendo la urgencia de adoptar una ética biocéntrica, que permita hacer contrapeso teórico y práctico a las transnacionales del “desarrollo” y potencias contaminantes.

En esta línea de investigación, Gudynas, menciona “(...) los derechos de la Naturaleza por su defensa de los valores intrínsecos, y en especial al considerar la vida, sea humana como no humana, es un valor en sí mismo, es denominada biocentrismo.”³

II. Fundamentos de los derechos de la naturaleza

Por la brevedad de esta investigación, se torna imposible recorrer la totalidad de la dinámica ideológica previa a la aparición de los derechos de la naturaleza como concepto, y menos aún como ficción jurídica, pues nos obligaría a revisar la

¹ Escribiré Derechos de la Naturaleza con mayúscula, cuando me refiera a la Constitución del Ecuador; y por hermandad con el implícito llamado que nos hace el investigador uruguayo, Eduardo Gudynas, en su libro *Derechos de la Naturaleza*, publicado en el 2014.

² La sentencia del caso Chevron Texaco, abrió un nuevo debate internacional sobre la exigencia de las reparaciones ambientales en América.

³ Gudynas, Eduardo, “Los derechos de la Naturaleza en serio. Respuestas y aportes desde la ecología política”, en Alberto Acosta y Esperanza Martínez (comps.), *La Naturaleza con Derechos. De la filosofía a la política*, Quito, Ediciones Abya-Yala, 2011, p. 258.

historia completa de la antropología filosófica y jurídica; sin embargo, presentaré algunas ideas generales al respecto.

Para acercarnos a una perspectiva filosófica–jurídica del tema, asumiremos una similitud entre las palabras fundamentos y fuentes, donde necesariamente nos aproximamos a una definición básica que consta en el Diccionario de la Real Academia Española, que expresa “(...) fuente proviene del latín *fons*, *fontis*, que significa principio, fundamento u origen de algo (...)”⁴

En este sentido, podemos iniciar esta explicación manifestando que las fuentes son el origen de algo, y en el campo del derecho, las fuentes nos explican la génesis de los procesos de creación de las normas jurídicas, las cuales pueden ser nutridas por factores filosóficos, históricos, sociales, políticos, económicos, religiosos, etc.

1. Fuentes filosóficas

Se puede estudiar la naturaleza desde dos perspectivas: la filosófica y la científica. En las ciencias, se quieren responder a preguntas sobre la naturaleza en base a la casuística de los fenómenos, desde la óptica de otros fenómenos o causas; mientras que en la filosofía “de la naturaleza” se busca explicaciones que se refieren al “ser” y a los modos de “ser” de los hechos y procesos naturales.

La preocupación por la naturaleza fue una de las primeras incógnitas que desarrolló el hombre, así desde la filosofía griega, hasta la actualidad, se han ido construyendo distintos paradigmas filosóficos, que remontan su interés en dar explicaciones contundentes sobre la naturaleza y el cosmos. Una de estas corrientes, ha sido la filosofía de la naturaleza, que se define como “(...) la rama de la filosofía que se ocupa del mundo natural o físico (...)”⁵

En esta línea de estudio, las primeras reflexiones griegas, de los denominados filósofos presocráticos, se fundaron en la naturaleza. El objetivo era encontrar el *arkhé* o génesis de todas las cosas, las realidades del mundo o universo, a la mayoría se los llamó “filósofos de la naturaleza”, siendo los más populares Tales de Mileto, Anaximandro de Mileto, Anaxímenes de Mileto, Heráclito de Éfeso, Parménides, Anaxágoras y Demócrito.

Para la observación de Tales de Mileto, el elemento primero que posibilitó la vida fue el agua, iniciando la tesis de que “sin agua no hay vida”, así para Anaximandro fue lo ilimitado, inmortal, e infinito, llamado *ápeiron*, donde se generaban los opuestos de la naturaleza, y la existencia de la especie; mientras Anaxímenes, consideraba al

⁴ Real Academia Española, “Diccionario de la lengua española”. Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=IYZhVtl>. Último acceso: 22 de enero de 2017.

⁵ Artigas, Mariano, *Filosofía de la Naturaleza*, Ansoáin, Ediciones Universidad de Navarra S. A. (EUNSA), 5^{ta} ed., 2003, p. 21.

aire como la materia primordial, y Heráclito, pensaba lo mismo, pero con el fuego.

El término naturaleza tiene varios significados, concepciones que se sujetan al ideario de origen europeo, cargadas de los gajes de la lengua española y de la filosofía conquistadora de origen renacentista y nutrida por las experiencias de expansión de las monarquías y el pensar de sus monarcas. La naturaleza “(...) comenzó a ser entendido como un agregado de componentes que podían ser separados unos de otros, estudiados, y gracias a ellos dominados, controlados y manipulados, consolidando así las posturas propuestas por René Descartes, Francis Bacon y otros tantos (...)”⁶

1.1. *El Sumak Kawsay y la Pacha Mama*

El paradigma dominante del desarrollo ha entrado en una profunda crisis a nivel mundial, no solo por su incapacidad para superar la pobreza urbana y rural, sino también porque el desarrollo económico ha rebasado las fronteras de la producción, elevando los niveles de consumo a situaciones insostenibles y de franca destrucción de los ecosistemas.

Este denominado progreso económico ha generado la exclusión de inmensos conglomerados de seres humanos, que no son partícipes, ni en teoría, ni en la práctica del desarrollo de las fuerzas productivas, y otros también autoexcluidos por su respeto a la Tierra, y su relación cultural con la naturaleza. En especial, encontramos en esta situación a los pueblos indígenas y tribales, los que “(...) tienen formas de vida únicas, y su cosmovisión se basa en su estrecha relación con la tierra. Las tierras tradicionalmente utilizadas y ocupadas por ellos son un factor primordial de su vitalidad física, cultural y espiritual (...)”⁷

La concepción del pensamiento del *sumak kawsay* (Buen vivir) o de *suma qamaña* ⁸(Vivir bien), se enmarca en la idea del “nosotros”, del que todos somos parte de todo, y que no puede ser entendido el hombre desde la perspectiva del “yo”. El *sumak kawsay*, expresa una forma de entender la naturaleza como un todo, donde el ser humano es una diminuta parte, por lo que debe respetar al máximo a la *Pacha Mama* (Madre Tierra), dentro de una constante y colectiva búsqueda de

⁶ Gudynas, Eduardo, *Derechos de la Naturaleza. Ética biocéntrica y políticas ambientales*, Lima, Talleres gráficos de Tarea Asociación Gráfica Educativa, 2^{da} ed., 2014, p.28.

⁷ Comisión IDH, “Comunidades Indígenas Mayas del Distrito de Toledo vs. Belice” (Caso No. 12.053), Informe No. 40/04 del 12 de octubre de 2004, ¶ 155.

⁸ La Ley N° 300 de Bolivia, promulgada en 2012, define al *suma qamaña*, como “(...) el horizonte civilizatorio alternativo al capitalismo y a la modernidad que nace en las cosmovisiones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos (...)” Ley N° 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. 15 de Octubre de 2012, Bolivia. Disponible en: <http://www.madretierra.gob.bo/portal/es/node/23>. Último acceso: 22 de enero de 2017.

la armonía, con el objetivo de alcanzar la vida plena.

En ese sentido el estudio de la concepción del *sumak kawsay*, permitió que, la Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador de 2008, debatiera la pertinencia y oportunidad de las ideas de nuestros pueblos indígenas originarios, su cosmovisión y significación de la *Pacha Mama*; para luchar con las tesis antropocéntricas del medio ambiente, eurocentristas del conocimiento y mercantilistas de la naturaleza; donde “(...) el manejo utilitarista de la naturaleza es uno de los componentes articuladores al modelo de desarrollo al que le es necesaria la apropiación de los recursos naturales, para sostener el crecimiento económico (...)”⁹

La poderosa cultura indígena de los territorios americanos, principalmente del centro hacia el sur del continente, han logrado a pesar de la denominada conquista europea mantener la vigencia de su pensamiento, basados en su visión holística de la naturaleza, donde sus fundamentos propugnan el desarrollo integral, armónico y equilibrado, garantizando la capacidad de regeneración de todos sus componentes con el fin de alcanzar el *sumak kawsay*. Es así, que desplazar la idea *Pacha Mama*, pues sería ceder espacio a la interpretación capitalista contra ecológica de despojar a nuestros primeros pobladores (los indígenas) de su forma de pensar y de actuar en el marco de su cosmovisión.

Podemos concluir que la Madre Tierra es un sujeto, tiene vida y nos da vida, no un objeto, y su respeto nos conduce a una vida más armónica y de equilibrio. En concreto el Buen Vivir, lo define el Estado ecuatoriano, como, “...la satisfacción de las necesidades, la consecución de una calidad de vida y muerte digna, el amar y ser amado, el florecimiento saludable de todos y todas, en paz y armonía con la naturaleza y la prolongación indefinida de las culturas humanas. El Buen Vivir supone tener tiempo libre para la contemplación y la emancipación, y que las libertades, oportunidades, capacidades y potencialidades reales de los individuos se amplíen y florezcan de modo que permitan lograr simultáneamente aquello que la sociedad, los territorios, las diversas identidades colectivas y cada uno –visto como un ser humano universal y particular a la vez– valora como objetivo de vida deseable (tanto material como subjetivamente y sin producir ningún tipo de dominación a un otro).¹⁰

103

III. Fuentes y sujetos del derecho

En la mayoría de textos de literatura jurídica que se utilizan en nuestro medio, así como en las aulas universitarias de derecho, las explicaciones sobre las fuentes del

⁹ Gudynas, *supra* nota 6, p. 13.

¹⁰ Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013: Construyendo un Estado Plurinacional e Intercultural, Quito, 2009, p. 35. Disponible en: <http://www.planificacion.gob.ec/?s=Plan+Nacional+del+Buen+vivir+2013>. Último acceso: 22 de enero de 2017.

derecho no tienen mayor espacio, ni relevancia; más bien, se ha tratado de resumir los conceptos que explican en qué sistemas jurídicos la fuente primaria del derecho es la ley, la jurisprudencia y en cuáles es la constitución.

En lo que se denomina Occidente existen dos sistemas jurídicos muy marcados, el denominado *common law* y el europeo continental de inspiración francesa, este último es principalmente legicéntrico, donde conceptualmente tiene gran peso teórico el Estado de derecho y la primacía de la ley. En esta perspectiva, se suele clasificar a las fuentes del derecho en: fuentes históricas, fuentes reales o materiales y en fuentes formales.

América Latina, viene durante décadas repensando el constitucionalismo, otorgándole a “las fuentes” un mayor debate, a fin de dar explicaciones al paso de las nuevas connotaciones constitucionales que se están experimentando, donde, en definitiva, la constitucionalización de los principios y valores, convierten a la Constitución en omnipresente en todos los conflictos donde deba aplicarse el derecho en general.

Dentro de este repensar, se debe destacar la visión de constitucionalismo actual, donde “(...) La diversidad cultural es sin duda uno de los desafíos centrales que afronta el constitucionalismo actual. Ello se debe a los problemas teóricos y prácticos planteados por la coexistencia de grupos humanos con diversas culturas en el territorio de un mismo Estado (...)”¹¹

La ruptura de los modelos de organización jurídico político de Ecuador y Bolivia, han generado un nuevo debate sobre el paso del positivismo (legalista) al pos positivismo (neo constitucional); lo que en otras latitudes es todavía incomprensible. Sin embargo, el neo constitucionalismo en Ecuador sigue ganado terreno,

*...con tal nombre, de uso muy difundido en los últimos años, se alude a los distintos aspectos relevantes de una nueva cultura jurídica que se ha desarrollado en occidente después de la Segunda Guerra mundial, particularmente a las teorías jurídicas derivadas de la aplicación y expansión del constitucionalismo material surgido en Alemania con ocasión de la vigencia de la Ley fundamental de Bonn y seguido con sus retos particulares por países como Italia, Portugal o España...*¹²

La influencia del neo constitucionalismo, expresa la necesidad de abrir paso a nuevos sujetos del derecho, ejemplo es el Art. 33 de la Constitución Boliviana, que expresa “(...) las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse

¹¹ Grijalva, Agustín. “El Estado plurinacional e intercultural en la constitución ecuatoriana del 2008”, en: *Ecuador Debate. Innovaciones y retos constitucionales*, Quito, CAAP, N° 75, diciembre de 2008, p. 153. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10469/4170>. Último acceso: 22 de enero de 2017.

¹² Montaña Pinto, Juan, *Teoría utópica de las fuentes del derecho ecuatoriano: perspectiva comparada*, Quito, Corte Constitucional para el Período de Transición, 1ª ed., 2012, p. 44.

de manera normal y permanente (...)”¹³; lo que entra en franca contradicción con la concepción clásica de Cabanellas, quien define al sujeto del derecho, como “(...) el individuo o persona determinada, susceptible de derechos y obligaciones. | Por excelencia, la persona, sea humana o física, jurídica o colectiva (...)”¹⁴

Como podemos apreciar, en el párrafo anterior, los bolivianos se refieren a un “ejercicio de derechos” de “otros seres vivos”, lo que da claras en el asunto, de que no se está solamente refiriendo exclusivamente a los seres humanos, y al otorgarle a “otros seres vivos” derechos ambientales, creó el contexto jurídico idóneo para la aparición de la Ley marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, donde sí se pone de manifiesto los derechos de la Madre Tierra o naturaleza. Esto, en regímenes jurídicos del *common law* u otros, sería incomprensible. La Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, Ley N° 300, tiene por objeto en su contenido “(...) establecer la visión y fundamentos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien, garantizando la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra (...)”¹⁵

Grijalva, por su parte, ha sostenido: “(...) El constitucionalismo plurinacional debe ser un nuevo tipo de constitucionalismo basado en relaciones interculturales igualitarias que redefinan y reinterpreten los derechos constitucionales y reestructuren la institucionalidad proveniente del Estado Nacional (...)”¹⁶, por eso es que la CRE 2008 refuerza teóricamente las ideas de jurisdicción indígena, autodeterminación de los pueblos, consulta previa, el derecho humano al agua, amplía de derechos colectivos, generándose discusiones muy nutridas sobre esta temática, donde todos estos señalamientos tienen relación directa con los Derechos de la Naturaleza.

No está de más recordar, que en la antigüedad los animales fueron considerados por la norma jurídica de varios países como sujetos del derecho, no olvidemos de la gran cantidad de juicios a animales en la Edad Media y hasta en el Renacimiento, por lo que en la época moderna el debate debería ser en otro sentido, como lo expresa Zaffaroni,

(...) suelen entenderse estos procesos como prueba de que a partir del siglo XIII y hasta el Iluminismo se reconocía a los animales la condición de persona o por lo menos de responsable, por lo que algunos analistas de la discusión actual se preguntan qué es lo que produjo un cambio tan marcado en el siglo XVIII (...)”¹⁷

¹³ Constitución Política de Bolivia, del 7 de Febrero de 2009, Art. 33, El Alto: Gaceta Oficial de Bolivia. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Bolivia.pdf. Último acceso: 22 de enero de 2017.

¹⁴ Cabanellas de Torres, Guillermo, *Diccionario Jurídico Elemental*, Buenos Aires, Heliasta, 19^{na} ed., 2008, p 355.

¹⁵ Ley N° 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, *supra* nota 8, Art. 1.

¹⁶ Grijalva, A., *supra* nota 11.

¹⁷ Zaffaroni, Eugenio Raúl, “La Pachamama y el humano”, en: Acosta, Alberto, Martínez, Esperanza (comps.), *La naturaleza con Derechos, de la filosofía a la política*, Quito, Ediciones Abya-Yala, 2011, p. 31.

IV. El Derecho Internacional, como antecedente de los derechos de la naturaleza

La gran parte de los derechos ambientales son principios normativos internacionales que han evolucionado desde los años sesenta, pues se reconoce a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de 1972 (Declaración de Estocolmo), como el primer encuentro internacional científico donde representantes de 113 países reconocieron la importancia del medio ambiente natural y artificial para el desenvolvimiento de los seres vivos; en ese mismo año, la ONG denominada el Club de Roma, planteó como problema central la capacidad de la Tierra para afrontar en el futuro las necesidades, y modos de consumo de la sociedad moderna.

Para 1987, el Informe de la Comisión Bruntland que fue designada por las Naciones Unidas (NU), realizó un estudio que enfrenta al desarrollo económico con la sostenibilidad ambiental. La importancia de este documento radica en la puesta al público de los conceptos de desarrollo sostenible o desarrollo sustentable, siendo incorporados a todos los programas de las NU, llegando a ser el hilo conductor de los que fuera la cumbre de la Tierra de Río de Janeiro en 1992.

La famosa Cumbre de la Tierra de 1992, donde participaron 172 Gobiernos y se crearon 27 principios para la protección del medio ambiente, sigue siendo en la actualidad un instrumento de lucha de gobiernos, grupos y movimientos sociales y políticos para enfrentar el camino climático y el desarrollo económico.

Para, 1997 bajo la promoción de las NU apareció la Carta de la Tierra, como una declaración internacional de principios éticos para la promoción del respeto del medio ambiente y los derechos humanos, y en el mismo año en Japón, se firmó el Protocolo de Kioto, donde asistieron 190 países y acordaron reducir las emisiones de contaminantes a la atmósfera que provocan el llamado efecto invernadero.

Se destacan también, la Cumbre Mundial del Desarrollo Sostenible en Johannesburgo en 2002; en el 2007, en Bali, Indonesia, se realiza la conferencia anual internacional sobre el cambio climático; y la famosa Cumbre de Copenhague realizada en el 2009. De todos modos, estos Instrumentos internacionales sobre medio ambiente, desarrollo sostenible, cambio climático, etcétera, influyeron directa o indirectamente en una corriente mundial de respeto a la naturaleza, la misma que se impregnó en los legisladores constituyentes de Ecuador al momento de integrar a la naturaleza como sujeto de derechos.

También, es importante destacar, el aporte del sistema interamericano de derechos humanos, sobre todo en el respeto de los pueblos indígenas y tribales, en el sentido de que protege los derechos de estos grupos y de su tierra y recursos naturales, sobre sus territorios. Aquí, la jurisprudencia ha contribuido a desarrollar los contenidos mínimos, pero de relevancia contundente.

V. Conclusiones y comentarios finales sobre articulado constitucional de los Derechos de la Naturaleza

En un balance general, la CRE 2008 crea nuevos derechos, entre los que podemos destacar el Derecho Humano al Agua¹⁸ y los Derechos de la Naturaleza, amplía algunos ya existentes, por ejemplo, los pueblos montubios como titulares de derechos y fortalece los derechos colectivos en varios aspectos, puesto que elimina la clasificación tradicional de derechos, y le otorga el carácter de complementarios, integrales y de igual jerarquía a todos los derechos.

En la perspectiva latinoamericana, el constitucionalismo ecuatoriano y boliviano ha permitido elevar el debate jurídico internacional a inéditos niveles, sobre todo por la concientización de la protección de la naturaleza como centro de la vida. En este sentido, las constituciones analizadas representan fieles exponentes del progreso de los DD.HH. y de la garantía de los derechos fundamentales, con relación a la estática de los ordenamientos jurídicos de otros países, donde “(...) la jerarquización de los derechos y la cultura de inflación normativa son rezagos de la lógica positivista de las generaciones de derechos que impiden consolidar regímenes constitucionales garantistas (...)”¹⁹

Finalmente, comentaremos algunos principios sobre los Derechos de la Naturaleza en la CRE 2008:

107

1. Principio 1: Legitimidad y validez de los derechos de la Pacha Mama.

Se debe señalar que los derechos de la naturaleza son aplicables en todo el territorio ecuatoriano, por su constitucionalización, dejando claro, que la CRE 2008 goza formalmente de legitimidad y validez, pues fue promulgada bajo los pasos y principios universales de creación de las normas jurídicas, y más aún, que fue aprobada en referéndum²⁰ por una amplia mayoría de la sociedad ecuatoriana.

Los Derechos de la Naturaleza, los DD.HH. y todos los derechos constitucionales pueden operar y hacerse efectivos sin mayor trámite, pues la CRE 2008, en el

¹⁸ El Art. 12 de la CRE 2008, definió expresamente que “(...) El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida (...)” En Constitución de la República del Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 20 de Octubre de 2008, Registro Oficial No. 449, Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial. Disponible en: http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf. Último acceso: 22 de enero de 2017.

¹⁹ Murcia, Diana, “El Sujeto Naturaleza: elementos para su comprensión”, en Alberto Acosta y Esperanza Martínez (comps.), *La Naturaleza con Derechos. De la filosofía a la política*, Quito, Ediciones Abya-Yala, 2011, p. 292.

²⁰ El referéndum constitucional por el cual se aprobó la CRE se celebró el 28 de septiembre de 2008, y fue ratificado por el 63,93% del total de votación.

Art. 11, numeral 3, ordena “(...) son de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)”²¹

2. Principio 2: No hay nada oculto bajo el sol: la naturaleza es un sujeto.

El Art. 10 de la CRE 2008, en lo que nos concierne, expresa “(...) la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución (...)”²². En este contenido podemos dejar por sentado que el constituyente le otorgó la categoría de sujeto del derecho, teniendo presente que dice “naturaleza” y no dice “Pacha Mama”. Además, fortalece y complementa su declaración en el Art. 71 inciso segundo, cuando detalla quién podrá exigir su cumplimiento formal, “(...) Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza (...)”²³

3. Principio 3: Por si hay duda. La naturaleza gana.

El constituyente ecuatoriano, como en la Constitución Política del Ecuador 1998 (CPRE 1998), ratificó la vigencia y eficacia de los instrumentos internacionales sobre medio ambiente, y en especial el Principio 15 de la Declaración de Río²⁴, en el sentido del *In dubio pro natura*, que hace referencia la CRE 2008 en su Art. 395, numeral 4, “(...) En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza (...)”²⁵

4. Principio 4: No hay Buen Vivir, sin que vivan bien, todos los seres vivos.

La CRE 2008, expresa en su articulado una condición *sine qua non* para alcanzar el Buen vivir, y es que ésta no puede alcanzarse al margen de la misma naturaleza, como lo apreciamos en su Art. 275 “(...) El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza (...)”²⁶

²¹ Constitución de la República del Ecuador, *supra* nota 18, Art. 11.

²² *Ibíd.*, Art. 10.

²³ *Ibíd.*, Art. 71.

²⁴ Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Doc. ONU A/CONF.151/26/rev.1, Vol.1, Río de Janeiro. 3-14 de Junio de 1992. Obtenido de Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. Disponible en: <http://www.un.org/documents/ga/conf/151/aconf15126-1annex1.htm>.

²⁵ *Op. Cit.*, Art. 395.

²⁶ *Ibíd.*, Art. 275.

No es una ficción. La calidad de ser vivo la contempla el Art. 71, “(...) La naturaleza o *Pacha Mama*, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...)”²⁷. La consecuencia de esta norma, es que, cualquier acción que viole el derecho de la naturaleza en el sentido literal del articulado descrito, constituiría una violación al derecho constitucional, pues los seres humanos, los animalitos y las plantas (y todo los que concierne a la *Pacha Mama*) tiene igualdad de derechos.

En conclusión, la CRE 2008 trae consigo múltiples innovaciones en el marco de la teoría general del derecho, sin embargo, la Ley Constitucional no es mágica, por lo que su aplicación también dependerá del grado de concientización de la sociedad, de sus instituciones y sus organizaciones.

También se concluye, que los derechos de la naturaleza, por su naturaleza ética y jurídica son colateralmente progresivos con los derechos humanos. “(...) Ahora, el Estado debe asumir la responsabilidad ética de promoción del derecho, que supone una progresividad que asegure su cumplimiento; pues de no ser así, el derecho queda en un perfecto estado de inaplicabilidad. Por lo que su reconocimiento ya no solo es de hecho sino de derecho (...)”²⁸

Por lo que no quisiera pensar, que todos estos avances para el ser humano, el medio ambiente y en especial para el conjunto de seres y elementos que conformamos la naturaleza queden reducidos a letra muerta. Es decir, a derechos sin ninguna eficacia jurídica.

109

VI. Bibliografía

1. Libros y artículos

Artigas, Mariano, *Filosofía de la Naturaleza*, Ansoáin, Ediciones Universidad de Navarra, S. A. (EUNSA), 5^{ta} ed., 2003.

Cabanelas de Torres, Guillermo, *Diccionario Jurídico Elemental*, Buenos Aires, Heliasta, 19^{na} ed., 2008.

Fuentes Saenz de Viteri, Mauro Leonel, “El derecho humano al agua en su contexto social y jurídico en el Ecuador”, Manta, La Letra, 2015.

²⁷ *Ibíd.*, Art. 71.

²⁸ Fuentes Sáenz de Viteri, Mauro Leonel, “El derecho humano al agua en su contexto social y jurídico en el Ecuador”, Manta, La Letra, 2015, p. 18.

Grijalva, Agustín. “El Estado plurinacional e intercultural en la constitución ecuatoriana del 2008”, en: *Ecuador Debate. Innovaciones y retos constitucionales*, Quito, CAAP, N° 75, diciembre de 2008. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10469/4170>.

Gudynas, Eduardo, *Derechos de la Naturaleza. Ética biocéntrica y políticas ambientales*, Lima, Talleres gráficos de Tarea Asociación Gráfica Educativa, 2^{da} ed., 2014.

“Los derechos de la Naturaleza en serio. Respuestas y aportes desde la ecología política”, en Alberto Acosta y Esperanza Martínez (comps.), *La Naturaleza con Derechos. De la filosofía a la política*, Quito, Ediciones Abya-Yala, 2011.

Montaña Pinto, Juan, *Teoría utópica de las fuentes del derecho ecuatoriano: perspectiva comparada*, Quito, Corte Constitucional para el Período de Transición, 1^{ra} ed., 2012.

Murcia, Diana, “El Sujeto Naturaleza: elementos para su comprensión”, en Alberto Acosta y Esperanza Martínez (comps.), *La Naturaleza con Derechos. De la filosofía a la política*, Quito, Ediciones Abya-Yala, 2011.

RAE, R. A. (2 de julio de 2016). *Real Academia Española*. Disponible en: <http://www.rae.es/>.

Zaffaroni, Eugenio Raúl, “La Pachamama y el humano”, en: Acosta, Alberto, Martínez, Esperanza (comps.), *La naturaleza con Derechos, de la filosofía a la política*, Quito, Ediciones Abya-Yala, 2011.

2. Normativa

Ley N° 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. 15 de Octubre de 2012, Bolivia. Disponible en: <http://www.madretierra.gob.bo/portal/es/node/23>.

Constitución del Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 20 de Octubre de 2008, *Registro Oficial No. 449*, Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial. Disponible en: http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf.

Constitución Política de Bolivia, 7 de Febrero de 2009, El Alto: Gaceta Oficial de Bolivia. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Bolivia.pdf.

3. Informes, fallos y documentos internacionales

Comisión IDH, “Comunidades Indígenas Mayas del Distrito de Toledo vs. Belice”, Caso N° 12.053, Informe N° 40/04 del 12 de octubre de 2004.

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, *Doc. ONU A/CONF.151/26/rev.1*, Vol.1, Río de Janeiro. 3-14 de Junio de 1992. Obtenido de Departamento de Asuntos Económicos y Sociales: <http://www.un.org/documents/ga/conf151/aconf15126-1annex1.htm>.

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013: Construyendo un Estado Plurinacional e Intercultural, Quito, 2009. Disponible en: <http://www.planificacion.gob.ec/?s=Plan+Nacional+del+Buen+vivir+2013>.

